



BOLETIN ECLESIASTICO

DE LOS OBISPADOS DE

SALAMANCA Y CIUDAD-RODRIGO.

LIMOSNAS DE MISAS.

Por la Sagrada Congregacion del Concilio han sido comunicadas á los Sres. Obispos las resoluciones siguientes:

«Cum circa eleemosynas Missarum graves quædam quæstiones S. Sedi propositæ fuerint, eas SSmus. D. N. D. Pius divina providentia Papa IX Emis. ac Rmis. DD. S. Rom. Ecclesiæ Cardinalibus Concilio Tridentino interpretando ac vindicando præpositis expendendas ac resolvendas mandavit. Itaque injuncto sibi muneri, ea [qua par est diligentia et consilii maturitate iidem Emi. Patres satisfacere cupientes, infrascripta dubia desuper concinnari voluerunt.

I. An turpe mercimonium sapiat, ideoque improbanda, et pœnis etiam ecclesiasticis, si opus fuerit, coercenda sit ab Episcopis eorum Bibliopolarum vel mercatorum agendi ratio, qui abhbitis publicis invitamentis et præmiis, vel alio quocumque modo Missarum eleemosynas colligunt, et Sacerdotibus,

quibus eas celebrandas committunt, non pecuniam sed libros aliasve merces rependunt?

II. An hæc agendi ratio ideo cohonestari valeat, vel quia nulla facta imminutione, tot Missæ á memoratis collectoribus celebrandæ committantur, quot collectis eleemosynis respondeant, vel quia per eam pauperibus Sacerdotibus, eleemosynis Missarum carentibus subvenitur?

III. An hujusmodi eleemosynarum collectiones et erogationes tunc etiam improbandæ et coercendæ, ut supra, sint, ab Episcopis, quando lucrum quod ex mercium cum eleemosynis permutatione hauritur, non in proprium colligentium commodum, sed in piarum institutionum et honorum operum usum vel incrementum impenditur?

IV. An turpi mercimonio concurrant, ideoque improbandi atque etiam coercendi, ut supra, sint ii, qui acceptas á fidelibus vel locis piis eleemosynas Missarum, tradunt Bibliopolis, mercatoribus, aliisque earum collectoribus, sive recipiant, sive non recipiant quidquam ab iisdem præmii nomine?

V. An turpi mercimonio concurrant, ideoque improbandi et coercendi, ut supra, sint ii, qui á dictis Bibliopolis, et mercatoribus recipiunt pro Missis celebrandis libros, aliasve merces, harum pretio sive imminuto, sive integro?

VI. An illicite agant ii, qui pro Missis celebratis recipiunt stipendii loco libros vel alias merces, seclusa quavis negotiationis, vel turpis lucri specie?

VII. An liceat Episcopis, sine speciali S. Sedis venia, ex eleemosynis Missarum, quas fideles celebratoribus Sanctuariis tradere solent, aliquid detrahere, ut eorum decori et ornamento consulatur, quando præsertim ea propriis redditibus careant?

VIII. An et quid agendum ab Episcopis, ne in iisdem sanctuariis plures Missarum eleemosynæ congerantur, quam

quæ ibi intra præscriptum, seu breve tempus absolvi queant?

IX. An et quid agendum ab Episcopis, ut Missæ, sive quæ singulis Sacerdotibus, sive quæ Ecclesiis et locis piis à fidelibus celebrandæ committuntur, accurate et fideliter persolvantur?

Quibus dubiis non semel in propriis comitiis sedulo et accurate perpensis, tandem in Congregatione generali habita in Palatio Apostólico Vaticano die 25 Julii 1874, iidem Emi. Patres in hunc modum respondendum censuerunt, videlicet

Ad I. Affirmative.

Ad II. Negative.

Ad III. Affirmative.

Ad IV. Affirmative.

Ad V. Affirmative.

Ad VI. Negative.

Ad VII. Negative, nisi de consensu oblatorum.

Ad VIII et IX. Standum Constitutionibus Apostolicis et Decretis alias datis (1).

Factaque die 31 Augusti 1874 de his omnibus Smo. D. N. per me infrascriptum Secretarium relatione, Sanctitas Sua resolutiones S. Congregationis Apostolica sua auctoritate approbavit et confirmavit, atque ad Episcopos transmitti jussit, ut ipsi eas intra propriæ jurisdictionis limites exequendas, perpetuoque et inviolabiliter servandas curent. Contrariis non obstantibus quibuscumque.

Datum Romæ ex Secretaria S. C. Concilii die 9 Septembris 1874. -P. Card. Caterini Præf. -P. Archiepus, Sardinus S. S. S.

(1) Vide Benedict. XIV Instit. Eccl. 56: De Synodo Diœces. lib. 5 cap. 8. seq. De Sacrif. Mis. Lib. 3 cap. 21 seq.

SUMARIO

de todas y cada una de las Indulgencias, que han sido concedidas por los Sumos Pontífices, de que se hará mención, á la Archicofradía del Santísimo Sacramento canónicamente instituida en la Iglesia de Sta. María supra Minervam de la Ciudad de Roma.

Por Paulo 5.º en 5 de Noviembre de 1606.

1.º Indulgencia plenaria á todo fiel cristiano de uno ú otro sexo en el dia en que habiendo confesado y comulgado se inscribiere en la Cofradía.

2.º Indulgencia plenaria á los Cofrades y Cofradas de la misma hermandad, que verdaderamente arrepentidos habiendo confesado y comulgado se hallaren y asociaren á la Procesion del Ssmo. Sacramento que suele hacerse en el dia de la Octava de la Solemnidad de Corpus, con tal que rueguen por la paz y concordia entre los Príncipes Cristianos, por la estirpacion de las Heregías y exaltacion de la Santa Madre Iglesia.

Esta indulgencia fué trasladada por Inocencio 12.º en 27 de Noviembre de 1694 de dicho dia al Viernes inmediato siguiente á la solemnidad de Corpus.

3.º La misma indulgencia pueden conseguir todos los Cofrades y Cofradas, que legitimamente impedidos no pudieren acompañar á dicha Procesion, con tal que verdaderamente arrepentidos hubieren confesado y comulgado y oren como se ha dicho antes.

4.º Indulgencia plenaria á todos y cada uno de los Cofrades y Cofradas, que habiendo confesado y comulgado y hallándose en el artículo de la muerte invocaren, de boca si pu-

dieren, y sino al menos de corazon, el Santísimo Nombre de Jesus.

5.º Indulgencia de siete años y otras tantas cuarentenas á los Cofrades y Cofradas que verdaderamente arrepentidos y habiéndose confesado recibiesen el Santísimo Sacramento de la Eucaristía en el dia de la festividad de Corpus y rogasen como se ha dicho arriba (núm.º 2.º)

6.º Cien dias de indulgencia á cada uno de los Cofrades y Cofradas todas las veces que asistiesen á los Divinos Oficios y Procesiones de la Hermandad.

7.º Cien dias de Indulgencia á los Cofrades y Cofradas en cada Viernes del año si visitasen la Iglesia en que se halla instituida la Cofradía.

8.º Cien dias de Indulgencia á los Cofrades y Cofradas que al menos arrepentidos y habiéndose confesado acompañasen á la Procesion que debe hacerse en el dia de Jueves Santo.

9.º Indulgencia de siete años y otras tantas cuarentenas á los Cofrades y Cofradas todas las veces que acompañaren con luz ó sin ella al Santísimo Sacramento cuando se lleva á los enfermos ó á otro lugar.

Por Clemente 10.º en 24 de Enero de 1673.

10.º Indulgencia de cien dias á los Cofrades y Cofradas por cada vez que acompañaren al cadáver de algun fiel Cristiano difunto al llevarle á sepultar.

Por Benedicto 14.º en 2 de Agosto de 1749.

11.º Cien dias de indulgencia á los Cofrades y Cofradas todas las veces que asistiesen á las Misas que se celebren en la Iglesia, Capilla ú Oratorio de la Cofradía;

12.º Ó se hallasen en las Juntas públicas ó particulares de la Cofradía en donde quiera que se celebren;

13.º Ó en cualquiera Procesion que haya de hacerse de licencia del Ordinario;

14.º Ú hospedasen á los pobres;

15.º Ó pusiesen paz entre enemigos ó discordes, ó hiciesen ó procurasen que se ponga;

16.º Ó si impedidos no pudiesen acompañar al Santísimo Sacramento de la Eucaristía así en las Procesiones, como cuando se lleva á los enfermos ó á otras partes cualesquiera segun el tiempo, y dada para esto la señal con la campana rezasen una vez la oracion del Padre nuestro y Ave María, ó cinco veces el Padre nuestro y Ave María por las almas de los Cofrades y Cofradas difuntos de la misma Cofradía;

17.º Ó si vuelven al camino de la salud eterna á alguno desviado de él;

18.º Ó si enseñan á los ignorantes los mandamientos de Dios, ó las cosas que sirven para salvarse;

19.º Ó si visitasen á los enfermos encarcelados ó les ayudasen con algun auxilio espiritual ó temporal;

20.º Ó si practicasen cualquiera otra obra de piedad ó caridad.

Por Pio IX.º en 15 de Junio de 1855.

21.º Indulgencia plenaria á los Cofrades y Cofradas, que verdaderamente arrepentidos, habiéndose confesado y comulgado asistiesen á la Procesion que se acostumbra á hacer en la Dominica tercera de cada mes y en el dia de Jueves Santo y visitasen alguna Iglesia ú oratorio público y orasen allí piadosamente por algun espacio de tiempo segun la intencion de Su Santidad; revocando la Indulgencia de siete años etc. concedida en dichos dias por Paulo 5.º

22.º Indulgencia de siete años y otras tantas cuarentenas á los Cofrades y Cofradas, que al menos con el corazon contrito y devotamente visitasen en el dia de Jueves Santo el lugar donde se reserva al Santísimo Sacramento y orasen como se ha dicho antes (núm.º 21) revocando la indulgencia de cien dias concedida por el mismo Paulo 5.º

23.º Indulgencia de siete años y otras tantas cuarentenas, que se puede ganar solo una vez al dia, á los Cofrades y Cofradas, que así mismo con corazon al menos contrito visitasen por la tarde al Santísimo Sacramento en alguna Iglesia ú Oratorio público, y allí rogaren como se ha dicho antes (número 21).

Indulgencias concedidas á todos y cada uno de los fieles Cristianos, que se ejercitasen en las siguientes obras piadosas en honor y culto del Santísimo Sacramento, por Urbano 4.º en 1264 en su BULA TRANSITURUS en la que instituyó la festividad de Corpus, ampliadas por Martino 5.º en 26 de Mayo de 1429 y confirmadas y añadidas por Eugenio 4.º en 26 de Mayo de 1455.

1. Doscientos dias de indulgencia á todos y cada uno de los fieles de Cristo de uno y otro sexo que verdaderamente arrepentidos y habiéndose confesado ayunaren en la vigilia del dia de Corpus ó hicieren otra obra piadosa segun el consejo del Confesor.

2. Cuatrocientos dias de Indulgencia á todo fiel cristiano que arrepentido y habiéndose confesado asistiere al oficio divino en las primeras y segundas vísperas y misa de la misma festividad.

3. Ciento sesenta dias de Indulgencia todas las veces que en dicha fiesta asistieren á las horas de Prima, Sexta, Nona y Completas, por cada una de dichas horas.

4. Doscientos dias de Indulgencia, y por cada una de las obras, todas las veces que asistieren á dichas sagradas funciones de Vísperas, Maitines y Misa de los dias de la Octava de la misma festividad.

5. Ochenta dias de Indulgencia por cada una de las demás horas en los dias predichos.

6. Doscientos dias de Indulgencia á todo el que siendo Sacerdote celebráre la Misa y siendo lego comulgase devotamente y acompañase la Procesion del Santísimo Sacramento en dicha festividad ó en otro dia de la Octava, rogando por la paz y tranquilidad de nuestra Santa Madre Iglesia.

Por Paulo 5.º en dicho 3 de Noviembre de 1606.

7. Doscientos dias de Indulgencia á todos los fieles cristianos que acompañaren á la Procesion que se suele hacer por la Cofradía del Santísimo Sacramento en la tercera Dominica de cada mes y en el dia de Jueves Santo.

8. Cinco años y cinco cuarentenas de Indulgencia á los Párrocos y á los demás fieles de Cristo de uno y otro sexo, que sin luz se asociaren al Santísimo Sacramento cuando se lleva procesionalmente á los enfermos ú á otro lugar.

9. Cien dias de Indulgencia á todos los fieles cristianos, que estando impedidos no pudieren acompañar al Santísimo Sacramento cuando se lleva procesionalmente á los enfermos ó á otro lugar y rezaren un Padre nuestro y Ave María y oraren como se dijo antes (núm.º 6).

10. Cien dias de indulgencia á todas y cada una de las mujeres que por justa causa no pudieran acompañar á dicho Santísimo Sacramento y rezaren un Padre nuestro y Ave María y rogaron por el enfermo.



Por el Ven. Inocencio 11.º en 1.º de Octubre de 1678.

11. Siete años y otras tantas cuarentenas de Indulgencia á todos y cada uno de los fieles de Cristo de uno y otro sexo todas las veces que en cualquier lugar siguiesen con luz al Santísimo Sacramento cuando se lleva á los enfermos y rogasen por la paz y concordia, como se ha dicho arriba (núm. 6).

Por Inocencio 12.º en 5 de Enero de 1695.

12. Tres años y otras tantas cuarentenas de Indulgencias á todos y cada uno de los fieles de Cristo que cuantas veces estando legítimamente impedidos no pudiesen acompañar personalmente al Santísimo Sacramento cuando se lleva á los enfermos, enviasen una luz para acompañarle.

Por Benedicto 14.º en 15 de Setiembre de 1749 y por Pio IX.º en 15 de Junio de 1855.

13. Todas y cada una de las dichas Indulgencias ya plenas ya parciales pueden aplicarse á modo de sufragio por las almas de los Fieles Difuntos.

Así se halla en el Registro autógrafo que se guarda en la Secretaría de la S.º Congregacion de las Indulgencias, con el cual comparada la presente copia concuerda enteramente y palabra por palabra. Y para que conste se dá la presente en Roma en la misma Secretaría de la Sagrada congregacion de Indulgencias á 18 de Abril de 1874—*Domingo Sarra*, Substituto.—

Hay un sello que dice: Laurent. Tit. S. Agnet. Ext. Mur. S. R. E. Presb. Card. Barili. S. Congreg. Indulg. et. SS. Reliq. Præf.

Salamanca 23 de Junio de 1874.—*Imprimase*, EL OBISPO.
—D. S. B.

Para ganar las referidas indulgencias basta que la Cofradía del Santísimo Cuerpo de Cristo, ó sea del SSmo. Sacramento esté erigida en las iglesias parroquiales con la autorizacion del Prelado Diocesano, sin que sea necesario pedir su agregacion à la de Santa Maria *supra Minervam* de la Ciudad de Roma.

SECRETARÍA DE CÁMARA

DEL OBISPADO DE SALAMANCA.

En la Administracion diocesana se ha abierto el pago del culto de las parroquias, cuyos pueblos han satisfecho la limosna de Cruzada de la Predicacion del año actual, con la cual se verifica dicho pago.

Salamanca 1.º de Diciembre de 1874.—*Ramon de Iglesias y Montejo*, Srio.

DISCURSO

contra los malos periódicos y los espectáculos inmorales,
dirigido por su Santidad el día de todos los Santos á la
Sociedad primaria romana de los Intereses católicos.

«El Apóstol S. Pablo tenía particular afición y profesaba extraordinario afecto á los fieles de una iglesia, quizás menos floreciente que todas las otras, la iglesia de los Filipenses. En justa reciprocidad, esta numerosa grey de Christo amaba y veneraba sobremanera al Apostol de las gentes. Y cuando este estuvo prisionero aquí en Roma y se hallaba falto de todo recurso, los cristianos de Filipos se apresuraron á enviarle á un Eclesiástico, probablemente á su propio Obispo, con ofrendas y santas palabras de consuelo, confortándole así moralmente en medio de sus tribulaciones.

Para darles por ello gracias, fué por lo que S. Pablo escribió la bellísima epístola que hoy conocemos todos, y se la entregó al mismo Obispo á su vuelta á Filipos.

En esta carta al mismo tiempo que S. Pablo declara que los Filipenses son su alegría, los exhorta á permanecer firmes y constantes en sus buenos propósitos y resoluciones. *Sic state in Domino, charissimi*. Yo tambien, queridos hijos míos, repito las palabras del Apóstol, y os las dirijo igualmente para responder á las consoladoras seguridades que acaba de ofrecerme en vuestro nombre el que os preside. *Sic state in Domino, charissimi* ¡Oh! Sí, sí; permaneced firmes en el Señor; manteneos inquebrantables en vuestras excelentes resoluciones en medio de los lamentables sucesos que presenciarnos; manteneos compactos y unidos dentro y fuera de Roma, para poder

luchar con mas éxito contra nuestros comunes enemigos, por medio de la oracion, de la reciprocidad de los buenos y santos consejos: y de esta actividad, que es el fruto del celo por la gloria de Dios y la salvacion de las almas. Y supuesto que la solemnidad de este dia nos recuerda á todos que del seno de cada tribu, de cada lengua, de cada pueblo, de cada nacion ha salido un ejército innumerable de santos, volvamos los ojos hácia esta multitud de almas bienaventuradas que viven y vivirán eternamente en un mar de alegría y de consuelo, para interesarlas con nuestras oraciones á fin de que vengan á proteger á la numerosa grey de peregrinos que viajan en este mundo á través de contradicciones, y á fin tambien de que se opongan á esa turba embravecida de impios y soberbios que ruge, que amenaza, que brama de ira, y que quisiera aniquilar la raza de los escogidos, para sustituirla con la de los modernos anti-Cristos.!

Bien veis con vuestros propios ojos, queridos hijos míos, cuán grande es el mal que se está haciendo. El abuso de la imprenta es uno de los principales medios de que nuestros enemigos se valen para sembrar y esparcir la corrupcion por todas partes. Efectivamente; hay ciertos periódicos manchados con la mas venenosa baba del infierno, los cuales circulando, no ya secretamente y en las tinieblas, sino abiertamente aquí en Roma mismo, pintan cada dia con colores mas negros, ó bien se burlan, ridiculizan y desprecian á los ministros de la Iglesia católica, así como tambien á los hombres honrados, sin otro motivo que el de que son católicos. Y todavía llevan mucho mas allá su impudencia, puesto que blasfeman de los Santos, y del Rey mismo de los Santos, Nuestro Señor Jesucristo.

Hé ahí lo que estamos condenados á ver con frecuencia. Pocos dias há me fueron presentados algunos periódicos, entre

Los cuales habia uno tan blasfemo ó mas que los otros, titulado «La Capitale » Tales cosas lei en esa hoja, que la hacen digna del titulo que lleva como Capital de la impiedad, capital de lo mas corrompido que puede darse en el mundo. Doloroso, dolorosísimo fué para mi corazon saber que un periódico de semejante índole circula entre las clases mas bajas del pueblo, y que se lee ávidamente con detrimento de las ^{almas} y, con gran perjuicio de familias enteras.

Antes de ahora hemos prohibido expresamente ^{la} lectura de tales periódicos, y aprovechamos esta ocasion para prohibirlos nuevamente, ó por mejor decir, confirmamos las antiguas prohibiciones con todas las censuras en ellas incluidas. A lo sumo, que los artesanos se sirvan de ellos empleándolos en útiles de sus respectivos oficios; que los utilice el herrero v. g. para encender la fragua, el zapatero para envolver la pez, el sastre únicamente para tomar medidas. Es preciso que todos piensen y todos se persuadan de que esos periódicos, y principalmente el que tiene mas boga, no ponen límites á su iniquidad. ¡Còmo! ¿causa horror el veneno que mata el cuerpo, y no ha de causarlo el que mata el alma? ¡Cuán grande es la responsabilidad de los que escriben todas esas blasfemias y publican todas esas calumnias, así como tambien de los que leen semejantes impiedades!

Pero la mayor responsabilidad es la que pesa sobre aquellos que tienen grandes puestos en el Gobierno, que se llaman católicos en todas partes, pero que desmienten tan hermoso nombre, dejando la libertad mas completa para que tantas inmundicias vean la luz. Estos hombres que tienen ojos de Argos para examinar y registrar todos los escritos, aun los malos periódicos de que se trata, á fin de descubrir el menor ataque contra los que pertenecen á una clase privilegiada, ó la mas mínima palabra de oposicion respecto al modo con que

se está rigiendo el Estado, se convierten en topos, cuando se insulta, se calumnia á personas sin mancha, cuando se miente descaradamente para perjudicarles, y lo que es infinitamente peor, cuando se insulta al mismo Jesucristo, Autor de nuestra fé. Esta condena que merecen los periódicos y la prensa, alcanza igualmente á ciertas producciones teatrales y á ciertos espectáculos públicos que pervierten y echan á perder á los espectadores, y señaladamente á los jóvenes, cuyo corazon es mas susceptible de ser corrompido. Espectáculos de ese género fueron en otro tiempo una de las causas de la decadencia del imperio romano. En el dia al par que son un vivo testimonio de la decadencia del espíritu humano; sirven tambien á los incrédulos para hacer perder la fé á las almas débiles y á los espíritus enteramente consagrados á los mundanos placeres. Si por un lado no es lícito publicar ciertas verdades ni esparcir la luz sobre ciertos hechos que tienen interés en que permanezcan en las tinieblas precisamente por que son tenebrosos, inmorales ó contrarios al orden político de la actualidad, por otro se cierran completamente los ojos y se dejan ejecutar ciertos espectáculos de iniquidad, sin oposicion alguna, consintiendo que se ultraje en ellos impunemente á la Divinidad, que se haga mofa de las personas y cosas santas, y que se llegue hasta el punto de hacer objeto de burla para el público la administracion de los Sacramentos.

¡Ah! Entendedlo bien, vosotros los que teneis en la mano la autoridad y regis los pueblos: obrando de esta suerte sois objeto de abominacion ante Dios, por que teneis dos pesos y dos medidas. ¿Habrá llegado á ser tal vuestra ceguera que os hayais hecho dignos del gran castigo pronosticado por el profeta con aquellas terribles palabras: *Excæcavit oculos eorum, et induravit cor eorum: ut non videant oculis, et non intelligant corde?*

En cuanto á vosotros, mis amados hijos, que podeis ver desde mas cerca tantas emboscadas ocultas, tantos alicientes manifiestos, tantos fraudes y tantas amenazas: volved, volved la vista hácia Jesucristo, para que no solo conserve, sino que acreciente vuestra fé. Id y decidle, puestos fervorosamente á sus piés con S. Pedro y los demás Apóstoles: *Adauge fidem*. Sea vuestra fé semejante á la del Centurion y la Cananea, y así estareis seguros de que podreis luchar con firmeza contra los emisarios de sataná. Tened fé: fé como la que anima á los fervorosos cristianos de los paises vecinos al nuestro, y á los de las apartadas regiones del Oriente; esa fé con que en nuestros dias resisten del mismo modo á las amenazas y á la cuchilla de los pérfidos paganos, que á las arbitrariedades é injusticias de los turcos infieles. Tened fé; esa fé que luce con tanto esplendor en Alemania y se mantiene inquebrantable en los Obispos, sacerdotes y seglares fieles, en medio de las persecuciones que sufren. Tened fé, pero que sea como la que admiramos actualmente en ciertas comarcas de América, donde se encarcela á los Obispos, y se pretende dar un puesto de honor en la Iglesia católica á la secta de los francmasones, que por desgracia nuestra dominan al presente el mundo entero.

Sí, tened esa fé y no es dudoso que llegareis á alcanzar la victoria. Vereis como Dios bendito infunde en vuestros corazones la firmeza y el valor necesarios, para que vosotros como parte que sois de su rebaño, y yo, su Vicario pobre é indigno, podamos mantenernos firmes y perseverantes en el cumplimiento de nuestros deberes.

¡Oh Dios mio! Os encomiendo todo el pueblo aquí presente; os encomiendo al católico de Italia, al de toda Europa, y al de todo el mundo. Confortadlo con vuestra santa bendicion; para que pueda ser digno de cantar vuestra bondad por todos los siglos de los siglos. *Benedictio Dei, etc.*

Retractacion de un viejo católico ante los tribunales.

El tribunal correccional de Belfort (Suiza) condenó hace poco al Cura viejo-católico Naudot por raptó de una menor de edad á tres meses de cárcel en una casa de detencion en lugar de cárcel, de los cuales ha cumplido ya seis semanas en detencion preventiva. Además el Sr. Naudot deberá pagar 600 francos por daños é intereses á la parte ofendida, ó sean 300 al padre y 300 á la hija.

El Sr. Naudot se ha defendido por sí mismo con claridad, inteligencia, y sobre todo con valentía.

Haciéndosesele cargos por haber cambiado de apellido, contestó: «¿Soy por eso mas culpable que un *Giant*, cura de Bonnefol, que se llama *Guiot*? que un *Choisel* cura de Courgenay, cuyo verdadero apellido es *Chastel*? que un *Deramey* que se llama *Pipy*?» Aquí le interrumpió el presidente Rossé llamándolo á los hechos del proceso: y el acusado terminó su defensa con la siguiente solemne declaracion.

»Tengo que hacer una pública confesion. Habiendo venido
»á este pais para servir de instrumento á una detestable agita-
»cion, deploro el escándalo que he dado, y pido perdon á las
»almas que haya podido arrastrar en el camino del error. Re-
»cibí un talento del cual hice pésimo uso. Me retracto pues
»públicamente de cuanto haya dicho ó enseñado contra la doc-
»trina de la Iglesia. De ahora en adelante quiero ser hijo obe-
»diente de la Santa Iglesia Católica Apostólica Romana, so-
»metiéndome al juicio del inmortal é infalible Pontífice.»

(*Il Divin Salvatore.*)